

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 320

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1917, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Pobolada.—Distrito único, Sección única, Escuela de niños. Tarragona 31 de Enero de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 324

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

No habiendo remitido a la Administración de Contribuciones dentro del plazo reglamentario el padrón de cédulas personales para el actual año, a pesar de las amonestaciones que se les han dirigido, esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 6º del reglamento orgánico de la Administración provincial, por acuerdo de fecha 29 del actual ha acordado imponer a los Alcaldes que se expresan a continuación las multas que a cada uno se les señala, que deberán hacer efectivas en el papel correspondiente y en el plazo de diez días, con arreglo al art. 186 de la ley Municipal, y se les previene que si en término de ocho días no han remitido el mencionado padrón, con arreglo a las instrucciones dadas en la circular publicada en este periódico oficial de fecha 1.º de Octubre último, estimaré su desobediencia como constitutiva del delito

definido en el art. 382 del Código penal, que denunciaré a los Tribunales de justicia.

Tarragona 30 de Enero de 1917.—F. S. Pescador.

Relación que se cita

- Albiol, 17'50 pesetas.
- Ametlla, 17'50 id.
- Arbolí, 17'50 id.
- Ascó, 17'50 id.
- Borjas del Campo, 17'50 id.
- Cambrils, 17'50 id.
- Capafons, 17'50 id.
- Ciurana, 17'50 id.
- Constantí, 17'50 id.
- Cherta, 37'50 id.
- Fatarella, 17'50 id.
- Flix, 17'50 id.
- Margalef, 17'50 id.
- Mora la Nueva, 17'50 id.
- Musara, 17'50 id.
- Nulles, 17'50 id.
- Pallaresos, 17'50 id.
- Perafort, 17'50 id.
- Pobla de Masaluça, 17'50 id.
- Pobla de Montornés, 17'50 id.
- Porrera, 17'50 id.
- Pradell, 17'50 id.
- Querol, 17'50 id.
- Réus, 175 id.
- Riudecañas, 17'50 id.
- Rojals, 17'50 id.
- Secuita, 17'50 id.
- Selva del Campo, 17'50 id.
- Tortosa, 175 id.
- Vilabella, 17'50 id.
- Vilallonga, 17'50 id.
- Villarrodona, 17'50 id.
- Vilella baja, 17'50 id.

Núm. 322

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Transcurrido con exceso el plazo de presentación de documentos cobratorios para el corriente año y siendo varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplido tan importante servicio, por el presente anuncio se les hace saber que esta Administración ha nombrado Comisionados-plantones que pasen a confeccionar aquellos documentos a costa de los Municipios respectivos. Lo que se hace público para que los Alcaldes y Secretarios faciliten a dichos Comisionados cuantos datos les sean necesarios y no les pongan impedimento

alguno en el cumplimiento de su cometido.

Tarragona 30 de Enero de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Francisco S. Pescador.

Núm. 323

AYUNTAMIENTO DE MASPUJOLS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Anglés Salvat.
- José Bonet Mestres.
- Tomás Pamies Llevat.
- Prudencio Barenys Rovira.
- José Barenys Llauredó.
- Juan Llauredó Miravall.
- Baldomero Salvat Llauredó.

Mayores contribuyentes

- D. José María Grau Vilanova.
- José Anglés Sans.
- José Borrás Sans.
- Ramón Salvat Barenys.
- José March Barenys.
- Francisco Llauredó Salvat.
- Francisco Llauredó Calero.
- Vicente Bonet Barenys.
- Pablo Domenech Llevat.
- José Grás Barenys.
- Pablo Salvat Llauredó.
- Esteban Llauredó Mestres.
- Javier Grau Vilanova.
- José Salvat Llauredó.
- Francisco Sans Pamies.
- José Salvat Ferraté.
- J. Antonio Rabascall Llaberia.
- Francisco Gebelli Barenys.
- José Salvat Gebelli.
- José Huguet Ferrán.
- Antonio Barenys Parés.
- Francisco Pamies Aymamí.
- Isidro Salvat Llauredó.
- Francisco Salvat Llauredó.
- Tomás de A. Grau Barenys.
- Carlos Barenys Anglés.
- José Rabascall Bosch.
- Pedro Mas Barenys.

Maspujols 24 de Enero de 1917.—El Secretario, Tomás de A. Grau.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Anglés.

Núm. 324

AYUNTAMIENTO DE ALTAFULLA

Lista definitiva que comprende los

individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Manuel Farreras Esteve.
- Rafael Ferré Sanromá.
- Juan Ballesté Magriña.
- Antonio Sabaté Capdevila.
- Manuel Ramón Vallvé.
- Julián Rubinat Olivé.
- Rafael Ramón Bosch.

Mayores contribuyentes

- D. Jaime Salvat Morató.
- Ramón Blanch Pallarés.
- Francisco Plana Sonet.
- Baldomero Boronat Rovira.
- José Roig Segarra.
- José Boronat Ramón.
- Jaime Rimbau Gabardos.
- José Salvat Boté.
- José Punsoda Balaña.
- José Fernández Solé.
- Francisco Baille Agudé.
- Sebastián Miracle Vallvé.
- José Ferré Plana.
- Magin Balcells Rovira.
- Juan Pijuán Arall.
- Cayetano Magriña Boronat.
- José Pijuán Arall.
- Eugenio Pijuán Mestres.
- Ramón Pedrol Mercadé.
- Mariano Sordé Gras.
- Salvador Ferré Palá.
- José Sanromá Vallvé.
- Isidro Virgili Argilaguet.
- Juan Ballesté Argilaguet.
- Antonio Llorens Ballesté.
- José Ramón Vallvé.
- Pablo Ramón Pijuán.
- Antonio Sabaté Vallvé.

Altafulla 24 de Enero de 1917.—El Alcalde, Manuel Farreras.—El Secretario, José Roig.

Núm. 325

AYUNTAMIENTO DE VILANOVA DE FRADES

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

D. José Pagés Musté,
José Domenech Balsells,
Antonio Tarés Inglés,
Francisco Espasa Font,
Pedro Cunillera Boleda,
Pedro Domenech Pujol.

Mayores contribuyentes

D. Buenaventura Lladó Musté,
José Espasa Sans,
Ramón Vilalta Espasa,
Jaime Domenech Espasa,
José Aixelá Alsina,
José Vilalta Montserrat,
Felipe Miró Calderó,
José Cabré Cardona,
José Espasa Martorell,
Antonio Espasa Gili,
Jaime Domenech Baiget,
Juan Bautista Sans Guasch,
Juan Espasa Font,
Ramón Viñes Serres,
Antonio Catalá Conesa,
José Espasa Espasa,
Salvador Miró Aixelá,
Ramón Vilalta Aixelá (M.)
Antonio Gili Miró

Ramón Espasa Martorell,
Salvador Besora Catalá,
Antonio Vila Pons,
José Sans Vilalta,
Ramón Vilalta Aixelá (C.)
Antonio Sans Vilalta,
Juan Gallart Pons,
José Hernández Gual,
Ramón Vilalta Domenech.

Vilanova de Prades 22 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Pagés.—Por A. del A., el Secretario, F. de A. Fortuny.

Núm. 326

AYUNTAMIENTO DE CONESA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Civit Bonet,
Francisco Tarrida Segarra,
Jaime Martí Roca,
Magín Solé Farré,
José Segarra Pijuan,
Pablo Duch Llenas,
Pablo Moncosí Segarra.

Mayores contribuyentes

D. Isidro Masip Codina,
Isidro Miró Fort,
José Recasens Tarrago,
José Ramón Queralló,
José Ramón Bosch,
Isidro Almenara Miró,
Gregorio Martí Armengol,
José Bonet Español,
Juan Segarra Company,
José Moncosí Martí,
Ramón Nuet Solé,
Roque Solé Miró,
Isidro Solé Duch,
José Mateu Freixas,
Pascual Pijuan Marimón,
Juan Llobet Barba,
Manuel Farré René,
Ignacio Parellada Solé,
Juan Blanch Vallbona,
José Canela Perelló,
Jaime Contijoch Mercadé,
José Bonet Roig,
Antonio Mercadé Llagostera,
Juan Panades Segarra,
Jaime Pijuan Fabregat,
Antonio Martí Blanch,
José Castellort Pujol,
José Moncosí Corbella,
Conesa 24 de Enero de 1917.—El Secretario, Roque Solé.—V. B.—El Alcalde, José Civit.

Núm. 327

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Confeccionado y aprobado el repartimiento para gastos municipales de esta villa correspondiente al ejercicio de 1917, queda expuesto al público por espacio de ocho días, a los efectos y objeto de examen y reclamación oportunas a que hubiere lugar por parte de los interesados en el mismo. Riudecols 26 de Enero de 1917.—El Alcalde, Manuel Grau.

Núm. 328

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig

Terminado el reparto de guarderías rurales y caminos vecinales de este término municipal para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación. Montroig 26 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Bargalló.

Núm. 329

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guimels

Hallándose terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto por el término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación. Guimels 28 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Giné.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 330

EDICTO

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido, Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en las diligencias sobre exacción de costas causadas en los autos de interdicto de retener y recobrar promovidos por Josefa Robusté Fortuny, asistida de su marido José Roigé Fort, contra Juan Ferré Vilalta, todos vecinos de Selva del Campo, he acordado expedir el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, de la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término municipal de Selva del Campo, partida Tosal, de cabida unos tres jornales del país, equivalentes a sesenta áreas, ochenta y cuatro centiáreas, plantada de viña y avellanós, lindante a Oriente con Manuel Serra, al Norte con Juan Ferré Vilalta, a Mediodía con los herederos de Manuel Pascual y a Poniente con Mariano Pascual; Valuada en setecientas pesetas. 700 ptas.

El remate que se anuncia tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Sardá, número veinte y uno, el día veinte y ocho de Febrero próximo, a las doce de la mañana; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberá preceder el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, de una cantidad igual al diez por ciento del valor de dicha finca; y que la subasta se anuncia sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse con lo que resulte de la certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que estará de manifiesto en Secretaría.

Dado en Reus a veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y siete.—Juan Hidalgo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 331

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por María Francisca Castelló Espinach en calidad de pobre, cuyo beneficio tiene concedido en sentencia firme, contra los herederos desconocidos de Cinta Espinach Mauri o su herencia yacente, se ha dictado la siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Carrasco. —Tortosa veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez y siete. El anterior escrito únase a los autos de su razón; y proveyendo sobre lo solicitado en lo principal de la demanda de veinte y cinco de Abril último, habiéndose ya tenido por parte al Procurador D. José T. Gisbert en la representación que ostenta; se admite dicha demanda de juicio declarativo de menor cuantía y se dá traslado de la misma a los herederos desconocidos de Cinta Espinach Mauri o a su herencia yacente, emplazándoles en la forma dispuesta en el artículo seis-cientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, por medio de edictos que se fijarán uno en estrados del Juzgado y se insertará otro en el Boletín oficial de esta provincia y en uno de los diarios de avisos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio y contesten la demanda.—Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia; de que doy fe.—Carrasco.—Ante mí, Enrique L. Sanchis»

Y siendo de ignorado paradero y desconocidos los herederos de Cinta Espinach Mauri o su herencia yacente, para que le sirva de notificación de la transcrita providencia y emplazamiento acordado, se expide la presente cédula.

Tortosa veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Enrique L. Sanchis.

Núm. 332

Don Miguel Vauells Carreras, Abogado, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia territorial de Barcelona,

Certifico: Que por la sala segunda de lo civil de esta dicha Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«Señores.—D. Guillermo Raigou, —D. Antonio Martínez, —D. Vicente Santandreu. —D. Ángel León.—En la ciudad de Barcelona a diez y seis de Enero de mil novecientos diez y siete. —En el juicio declarativo de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Gandesa ante la sala segunda de lo civil de esta Audiencia pende en grado de apelación, entre partes, de una, como apelante, la demandante D.ª Josefa Sebastia Audilla, asistida de su esposo D. José Llombart y Boldó, mayores de edad, vecinos de Horta, representados por el Procurador D. Ricardo Toll y dirigidos por el Letrado D. José Bordas; y de otra, como apelados, los consortes D. José Viña Franquet y D.ª Rosa Audilla Carceller y D. Manuel Sebastia Audilla, todos mayores de edad, labradores, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Antonio M.ª Calaff y dirigidos por el Abogado D. José Clavería, y los estrados del Tribunal en representación de los también consortes Joaquina Sebastia Audilla y Francisco Bonfill Laosa, parte no comparecida en esta instancia, sobre petición de bienes hereditarios.—Aceptando los resultados, etc., etc.—Fallamos: Que debamos absolver y absolvemos a D. Manuel Sebastia Audilla, D. José Viña Franquet y D.ª Rosa Audilla Carce-

ller, de la reclamación contra ellos formulada sobre la partición y entrega de muebles, semovientes, frutos y aperos de labranza que pertenecieron a la herencia de Manuel Sebastia Andreu, condenando a las demandantes D.ª Joaquina y D.ª Josefa Sebastia Audilla y sus respectivos esposos Francisco Bonfill Laosa y José Llombart Boldó, en todas las costas causadas en primera instancia y a la misma doña Josefa Sebastia y D. José Llombart, únicos recurrentes en las causadas en la alzada. En lo que con esta sentencia esté conforme la apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos. Y para su cumplimiento, a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado con la certificación ejecutoria y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Guillermo Raigou.—El Magistrado D. Antonio Martínez votó en sala y no pudo firmar.—Guillermo Raigou.—Vicente Santandreu Herrando.—Ángel León»

Y para que tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente que firmo en Barcelona a veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y siete.—M. Vauells Carreras.

Núm. 333

Don Miguel Vauells y Carreras, Abogado, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia territorial de Barcelona,

Certifico: Que por la sala segunda de lo civil de esta dicha Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«Señores.—D. Guillermo Raigou, —D. Antonio Martínez, —D. Vicente Santandreu.—En la ciudad de Barcelona a tres de Enero de mil novecientos diez y siete.—En el interdicto de retener y recobrar que procedente del Juzgado de primera instancia de Vendrell ante la sala segunda de lo civil de esta Audiencia pende en grado de apelación, entre partes, de una, como apelante, el demandante José Palau Ramón, mayor de edad, labrador, vecino de San Jaime dels Domenys, representado por el Procurador D. José Cañellas y dirigido por el Letrado don Miguel Junyent, y de otra, como apelados y demandados Francisca Palau Ferrando, viuda, sin profesión especial, de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Antonio Bernat y dirigida por el Letrado don Rafael Closas y los estrados del Tribunal en representación de Jaime Palau Ferrando y Mateo Colet Rafols, partes no comparecidas en esta instancia.—Aceptando los resultados, etc., etc.—Fallamos: Que confirmando la repetida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de interdicto de retener y recobrar deducida por José Palau Ramón, contra Francisca y Jaime Palau Ferrando y Mateo Colet Rafols, imponiendo a aquél todas las costas causadas en ambas instancias, practicándose tasación de las de la segunda. Y para su cumplimiento a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado con certificación ejecutoria y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Guillermo Raigou.—Antonio Martínez Ruiz.—Vicente Santandreu Herrando.»

Y para que tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente que firmo en Barcelona a diez y seis de Enero de mil novecientos diez y siete.—M. Vauells Carreras.

escasa la consignación existente por causa del aumento extraordinario de los precios; además se rebajan 4.150 pesetas de la consignación de 2.300 que existe para la adquisición de ropas para vestuario y se continúa una consignación de las 1.150 pesetas para pago del resto de la cocinal económica alquilada en el corriente año.

En el capítulo 10. «Carreteras», art. 2.º, ha de suprimirse la cantidad de 60.000 pesetas que, ofrecidas por la Mancomunidad de Cataluña, han de repartirse como subvención a los pueblos que hayan de continuar o terminar caminos vecinales aprobados. Del capítulo 12 pueden suprimirse 30 pesetas que figuran como subvención al Salvo de náufragos, cuya Sociedad no se ha cuidado de percibir las nunca.

El Veterinario Inspector de ganados percibe sus dietas del Estado, por lo cual pueden rebajarse las 500 pesetas que existen para este concepto. El Arrendatario del Contingente o en su caso para gastos de recaudación, debe añadirse personal y Agencia ejecutiva.

Finalmente, debe consignarse la cantidad de 250 pesetas para pago de los sellos provinciales que V. E. ha dispuesto se junten a las instancias que a la Diputación se dirigieran.

Con las reformas mencionadas quedaría el presupuesto para el año próximo fijado en las cantidades siguientes:

Capítulo 1.º—Rentas..... 429.16

Id. 4.º—(Utilidades)..... 21.254.64

Id. 6.º—(Repartimiento)..... 729.419.29

Id. 7.º—Beneficencia..... 4.780.95

Id. 8.º—Ingresos extraordinarios..... 47.500

Id. 8.º—Arbitrios especiales..... 9.591.09

Total..... 779.974.09

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º—Administración provincial..... 75.662.00

Id. 2.º—Servicios generales..... 25.900

Id. 3.º—Obras obligatorias..... 65.780.95

Id. 4.º—Cargas..... 27.632.36

Id. 5.º—Instrucción pública..... 114.474.39

Id. 6.º—Beneficencia..... 297.028.56

Id. 7.º—Corrección pública..... 35.968.76

Id. 8.º—Imprevistos..... 29.678.14

Id. 10.º—Carreteras..... 10.000

Id. 12.º—Otros gastos..... 97.850.64

Total..... 779.974.09

El presupuesto de gastos para el año próximo se fija en la cantidad de 779.974.09 pesetas.

se pidan si demuestran los peticionarios encontrarse en análogas condiciones y se hace lo mismo en el pago.—V. E. no obstante, etc.—Tarragona 24 de Noviembre de 1916.—José Compté.—Miguel Alimbau.—Artemio Padró.

Puesto a discusión y defendido por el Sr. Compté, no habiendo ningún Sr. Diputado que usase de la palabra en contra, fué aprobado.

Acto continuo se dió lectura de otro dictamen emitido por la propia Comisión que dice:

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.—La Comisión de Hacienda que suscribe, en vista de la instancia presentada por el Ayuntamiento de Valls pidiendo una subvención para la Casa de Beneficencia que sostiene, en donde se albergan continuamente unos quinientos asilados que no son de aquella localidad.—Teniendo en cuenta que de no existir aquel establecimiento, los asilados estarían en la Casa provincial de Beneficencia y por tanto gravarían la Hacienda provincial y que además existen otros establecimientos en iguales condiciones en la provincia.—Los que suscriben tienen el honor de proponer que se subvencione a dicha Casa de Beneficencia de Valls, con la cantidad de 2.000 pesetas, pero que la Ordenación de pagos no las haga efectivas sino en el caso de que el Ayuntamiento tenga, al finalizar el año, cubiertas sus atenciones corrientes con la Diputación.—V. E. no obstante, etc.—Tarragona 2 de Diciembre de 1916.—Artemio Padró.—José Compté.—Miguel Alimbau.

Defendido por el primer firmante, fué aprobado sin más discusión.

Inmediatamente fué leído otro dictamen de dicha Comisión de Hacienda, redactado en los siguientes términos:

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.—En virtud de una moción verificada en sesión pública por los Diputados Stes. Isern y Compté proponiendo se subvencione con 200 pesetas a la Sociedad «La Ilustración Obrera» de Falset, en atención a los fines de esta que realiza; esta Comisión de Hacienda, vistas las razones expuestas por dichos señores, tiene el honor de proponer a V. E. se otorge dicha subvención y se consigne en el presupuesto para el año 1917, por una sola vez.—V. E. no obstante, etc.—Tarragona 24 de Noviembre de 1916.—José Compté.—J. Fortuny Aleu.—Miguel Alimbau.

Siendo discutido fué aprobado.

Dada cuenta de un recurso promovido por D. Juan Bladé Múria y otros, vecinos de Rasquera, y el producido por D. Juan Bladé Farnós, de la misma vecindad, terratenientes todos de Benifallet, contra un acuerdo de la Junta municipal de este último pueblo que les denegó su exclusiva del reparto vecinal de este año, girado en último término del impuesto de consumos; resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que dicho reparto ha sido hecho en sustitución del de consumos con arreglo a la ley de 12 de Junio de 1911, siendo aprobado por la Administración de Hacienda; y considerando que según lo dispuesto en el art. 118 del reglamento de 29 de Junio del citado año para el cumplimiento de dicha ley, los arbitrios autorizados por la misma tienen carácter económico administrativo, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y a sus delegados conocer y resolver las reclamaciones que se produzcan, la Diputación acuerda declararse incompetente para entender de estos recursos y que se devuelvan a los interesados.

Dada lectura, para su discusión, del dictamen de la Comisión de Hacienda, recalcado en el proyecto de presupuestos para el próximo año, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, el cual está concebido en los siguientes términos:

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.—Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento de 23 de Agosto último, esta Contaduría, al formular el anteproyecto de presupuesto para 1917, tiene el honor de proponer a V. E. las siguientes consideraciones por si se digna tenerlas en cuenta para la formación del proyecto definitivo del ordinario de Ingresos y Gastos para el año mencionado.

Cree ante todo, el que suscribe que no debe intentarse bajo ningún concepto alguna de recargo en el repartimiento entre los pueblos por haber sufrido varias calamidades agrícolas, que si bien han tenido lugar en años anteriores, no han sido completamente compensadas por no haberse presentado una recolección de frutos exenta de pérdidas y mermas.

Esto, no obstante, debe mirarse la recaudación para el año próximo bajo un prisma de optimismo, porque si bien la cosecha no ha sido completa que debió ser, los precios alcanzados por todos los productos agrícolas han traspasado los límites de la más exagerada pretensión, encontrándose los agricultores altamente compensados de la relativa escasez de las cosechas.

Lo que se necesita es que la Diputación habilite todos los medios para llegar a hacer efectivas las cantidades que se consiguan en presupuesto de Ingresos, a fin de ir solidificando el crédito provincial y comenzando el paulatino desarrollo de industrias y servicios de la Diputación, acabando con las desdichas y miserias que ha venido encarnando el régimen del no pagar, sostenido por los pueblos con una perseverancia digna de mejor causa.

Es indispensable que la Diputación sostenga con absoluta buena fé el decidido propósito de hacer cumplir a los Ayuntamientos los compromisos, ineluctables que la ley les impone para con la provincia; al par que reintegra en todos los derechos y deberes señalados por la ley a cada uno de los organismos y dependencias que constituyen la Corporación.

Y como en 31 de Diciembre próximo acaba el contrato del arriendo para el cobro del Contingente provincial y *Boletín oficial*, entiendo el que suscribe, salvando siempre el superior criterio de V. E., que la Diputación debe acordar la organización que ha de darse al servicio de recaudación de los arbitrios provinciales, pensando en que ha de dividirse la cobranza en período voluntario y período ejecutivo, siendo esta cuestión de tal importancia que ella encierra la vida provincial, pues que la buena o la mala recaudación han de producir forzosamente la vida o la muerte de la Corporación provincial.

Que debe figurar en Ingresos lo mismo que en Gastos para su debida nivelación una partida de 17.500 pesetas que se retendrán de los pagos sujetos al impuesto de Utilidades para satisfacerlos trimestralmente a la Hacienda.

Que estima el que suscribe caso de conciencia que se dejen las planillas de personal reducidas al estrictamente necesario, pero que se satisfaga al que trabaja un sueldo que sea lo suficiente y capaz para hacer frente a las atenciones propias y de la familia dentro de la Sociedad, y como la Diputación no puede alterar los sueldos totales, entiendo que sería altamente justo acordar un aumento gradual con las condiciones que se estimen convenientes.

Ha de ser más atendible tal proposición sabiendo que lo tienen establecido las otras tres provincias catalanas, que además han acordado un tanto por ciento de aumento temporal por el encarecimiento de las subsistencias, y que esta Corporación ya lo tuvo en vigor, suprimiéndolo gracias a la falta de recaudaciones que se ha venido sufriendo.

MAJESTAD REAL

Debe desaparecer del presupuesto de Ingresos y también de su capítulo correspondiente en el de Gastos, la partida de 60.000 pesetas que tiene ofrecidas la Mancomunidad de Cataluña para terminar los caminos vecinales aprobados por contrato de los pueblos con el Estado y que deben repartirse por la Diputación.

Como la Mancomunidad no ha alterado el importe de su reparto de Utilidades de aquel que en el presupuesto de Ingresos creó el que suscribe no debe introducirse más modificación.

En cuanto al de Gastos, capítulo 1.º, art. 1.º, en virtud del Reglamento de 23 de Agosto último, deberá aumentarse en 500 pesetas el haber del Contador Jefe de la Sección de examen de Cuentas municipales, y como al propio tiempo en 11 de Agosto último ha cumplido el plazo de cinco años en el desempeño de su cargo, tiene derecho a 500 pesetas más como a sobresueldo correspondiente al primer quinquenio; por otra parte el material de aquella oficina, que era de 1.000 pesetas, queda reducido a 250 pesetas. Habiendo nombrado V. E. a D. Miguel Saludes Secretario a las órdenes del Sr. Presidente, deben consignarse en el mismo capítulo 1.200 pesetas, importe del haber con que fué dotado aquel cargo.

En el capítulo 2.º, art. 3.º, deben consignarse 500 pesetas que V. E. en 1.º de Mayo de 1914 acordó satisfacer como a gratificación al Auxiliar de Secretaría D. Luis Carbó por el encargo de corregir las pruebas del *Boletín oficial*, y no teniendo la Diputación ninguno pendiente para el año próximo, del capítulo 4.º, art. 1.º ha de rebajarse la consignación de 650 pesetas; pero en el primer apartado ha de continuarse aya la territorial de los bancos de tierra que la Corporación posee en Ribarroja, que asciende a la suma de 6.60 pesetas, que caben dentro de la consignación existente.

En el art. 2.º debe suprimirse la consignación de 1.500 pesetas para la jubilación del Oficial 4.º de Secretaría.

En el art. 5.º deben suprimirse todas las consignaciones existentes actualmente, que importan 16.451.78 pesetas; pero como sea que se han presentado al cobro los recibos de la contribución rústica de los bancos de Ribarroja ya mencionados, en él se han de continuar 19.80 pesetas para pago de dicha contribución de los años 1914, 1915 y 1916 que ha satisfecho el arrendatario y debe reintegrarle la Diputación.

Además deben consignarse 226.65 pesetas que han dejado de satisfacerse a don Eduardo Herrera, Contador Jefe de la Sección de Cuentas en el año de 1916 por cumplirse los cinco años de servicio en el mes de Agosto.

En el capítulo 5.º, art. 2.º debe consignarse la cantidad de 900 pesetas para el de la Beca Universitaria concedida por la Diputación en sesión de 9 de Junio para el curso de 1916-17 y las que dentro del año próximo tendrán que satisfacerse de la Beca para el curso de 1817-18.

En el art. 3.º pueden suprimirse las 400 pesetas que se satisfacían en concepto de alquiler de habitación al Director de la Escuela Normal de Maestros, porque se llan dejando de percibir desde el mes de Enero del corriente año.

En el capítulo 6.º, «Benevolencia», art. 4.º, «Expositos», deberían introducirse las siguientes modificaciones:

Habiendo desaparecido las causas que motivaban el transporte del agua, se suprimen las 2.700 pesetas que importaba dicha consignación, y se aumentan 300 pesetas para jabones y legías, 40 pesetas para material de oficina e impresos, 200 pesetas para imprevisos, 160 para medicinas y 2.000 pesetas para compra de víveres por resultar